

**Reunión de los Estados Partes en la
Convención sobre la prohibición del
empleo, almacenamiento, producción
y transferencia de minas antipersonal
y sobre su destrucción**

APLC/MSP.7/2006/L.3
8 de septiembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Séptima Reunión
Ginebra, 18 a 22 de septiembre de 2006
Tema 12 del programa provisional
Debates oficiosos sobre asuntos relacionados
con la aplicación del artículo 5

MEDIDAS EN FAVOR DE LA PLENA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5

Presentado por el Presidente

1. En la primera Conferencia de Examen los Estados Partes reafirmaron sistemáticamente su determinación de cumplir las obligaciones de remoción de las minas antipersonal que impone el artículo 5. Afirmaron en particular que "procurarán que pocos o ningún Estado Parte se sientan obligados a solicitar una prórroga conforme al procedimiento establecido en los párrafos 3 a 6 del artículo 5 de la Convención" (medida 27 del Plan de Acción de Nairobi).
2. Ahora bien, la Convención permite que los Estados Partes soliciten una prórroga del plazo para la destrucción de las minas antipersonal si no están en condiciones de cumplirlo (párrafo 3 del artículo 5). Los plazos para el desminado de 45 Estados Partes vencerán a partir de 2009 y, pese a que están haciendo lo posible por cumplir esos plazos, puede que algunos soliciten una prórroga.
3. Los Estados Partes han subrayado la necesidad de que se garantice un proceso eficaz y eficiente de tramitación de esas solicitudes. Este proceso debería realizarse en cooperación y de forma transparente, conforme al espíritu de la Convención, y debe contribuir a conseguir la plena aplicación de la Convención.

4. Los primeros plazos para cumplir con el artículo 5 vencerán antes de la fecha probable de la Conferencia de Examen de 2009. Por tanto, es posible que haya que tomar decisiones sobre prórrogas en la Reunión de los Estados Partes de 2008, en el caso de que alguno de los Estados Partes cuyo plazo vence en 2009 presente una solicitud a ese efecto. Los Estados Partes que soliciten una prórroga tendrán que empezar a preparar sus solicitudes aun antes para cumplir las obligaciones que impone el artículo 5. Por consiguiente, es necesario precisar los elementos esenciales del proceso de prórroga, y tomar las decisiones pertinentes, en la séptima Reunión de los Estados Partes. Esta medida, que no extiende, no modifica ni amplía las obligaciones dimanantes de la Convención, permitirá disponer de un sistema operacional en el momento de la Reunión de 2008.

5. Como han observado los Estados Partes, la labor relativa a un proceso de prórrogas no debe considerarse como una alternativa al cumplimiento de las obligaciones del artículo 5. Más bien, establecer este proceso es admitir de forma pragmática que hay Estados Partes que, pese a haber hecho lo posible, necesitarán una prórroga, y los Estados Partes tienen que estar preparados para responder oportunamente a esa solicitud. Todas las poblaciones afectadas por las minas antipersonal, los Estados Partes y la Convención se beneficiarán de los esfuerzos que se hagan para cumplir las obligaciones de desminado del artículo 5. Además, una prórroga no es un derecho automático y sólo se concederá sobre la base de una decisión fundamentada de los Estados Partes.

Contenido y formato de las solicitudes de prórroga

6. La Convención establece algunas directrices claras para el contenido de las solicitudes de prórroga en el párrafo 4 del artículo 5:

"4. Cada solicitud contendrá:

- a) La duración de la prórroga propuesta;
- b) Una explicación detallada de las razones para la prórroga propuesta, incluidos:
 - i) La preparación y la situación del trabajo realizado al amparo de los programas nacionales de desminado;

- ii) Los medios financieros y técnicos disponibles al Estado Parte para destruir todas las minas antipersonal; y
 - iii) Las circunstancias que impiden al Estado Parte destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas;
- c) Las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga; y
- d) Cualquiera otra información en relación con la solicitud para la prórroga propuesta."

7. Se alienta encarecidamente a los Estados Partes a que expliquen de qué manera el período de prórroga contribuirá al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 5. Con este fin, se les anima vivamente a que suministren información sobre su plan nacional de desminado para el período de prórroga, incluidos los recursos necesarios. Además, los Estados Partes interesados aceptaron proporcionar información sobre las aportaciones que ellos mismos han hecho para el cumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo 5 (medida 22 del Plan de Acción de Nairobi).

8. Incumbe al Estado Parte solicitante proporcionar toda la información pertinente a su solicitud, y puede pedir para ello la asistencia necesaria. Los Estados Partes deberían recurrir a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención si fuese necesario para preparar su solicitud. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo deberían ayudar a los Estados que soliciten una prórroga para cumplir las obligaciones del artículo 5, de conformidad con el artículo 6.4 de la Convención (también se refiere a este particular la medida 44 del Plan de Acción de Nairobi). Se alienta encarecidamente a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a prestar asistencia cuando estén en condiciones de hacerlo.

9. Las consultas realizadas por el Presidente revelaron un firme apoyo a la elaboración de un modelo común de solicitud de prórroga, para ayudar a los Estados Partes solicitantes a satisfacer los requisitos de información descritos en el párrafo 4 del artículo 5. Ello estaría en consonancia con el precedente de la decisión de los Estados Partes de adoptar un modelo común para facilitar

la comunicación de la información requerida en virtud del artículo 7. El Presidente expresa su reconocimiento por la labor realizada por el Canadá para elaborar un modelo.

Se propone que la séptima Reunión de los Estados Partes:

Examine un modelo voluntario para facilitar las solicitudes de prórroga; y

Aliente firmemente a los Estados Partes que soliciten una prórroga para el cumplimiento del artículo 5 a que anexas a sus solicitudes los planes nacionales de desminado.

Presentación de las solicitudes de prórroga

10. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención, los Estados Partes podrán "presentar una solicitud a la Reunión de los Estados Partes o a la Conferencia de Examen...". En realidad esta disposición deja poco margen a los Estados Partes para cumplir con su obligación de evaluar las solicitudes conforme al párrafo 5 del artículo 5. Según el número de solicitudes que se presenten el mismo año, los Estados Partes pueden tener que evaluar al mismo tiempo varias solicitudes en una Reunión o en una Conferencia de Examen. La presentación por anticipado de las solicitudes facilitaría este trabajo de evaluación porque permitiría esclarecer todas las cuestiones antes de estas reuniones. Además, contribuiría a que pudieran tratarse con la debida atención otras cuestiones vitales en la Reunión o la Conferencia de Examen.

11. Los Estados Partes también podrían necesitar tiempo para determinar y aclarar los problemas relacionados con la solicitud, incluidas las necesidades de recursos del Estado Parte solicitante. A su vez, este último podría utilizar esa labor para revisar su solicitud antes de que se someta a la votación de los Estados Partes. Esta labor se realizaría en el espíritu de cooperación de la Convención y proporcionaría a los Estados Partes una base más firme para tomar decisiones fundamentadas. Además, debería contribuir a que los Estados Partes solicitantes cuenten con estrategias claras para alcanzar sus objetivos durante el período de prórroga.

Se propone que la séptima Reunión de los Estados Partes:

Aliente a los Estados Partes que soliciten una prórroga para el cumplimiento del artículo 5 a que presenten su solicitud al Presidente a más tardar nueve meses antes de la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen que deba tomar una decisión al respecto.

Examen y evaluación de las solicitudes de prórroga

12. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 5, la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen evaluará las solicitudes de prórroga. Los Estados Partes deben determinar si el período de prórroga solicitado es apropiado. Este mismo párrafo 5 del artículo 5 establece que los Estados Partes deberán hacerlo "teniendo en cuenta el párrafo 4 (del artículo 5)...". Un examen de las solicitudes puede ayudar a los Estados Partes a cumplir con esta obligación. Además, ese examen daría al Estado Parte solicitante la oportunidad de aclarar algunos aspectos de su solicitud, incluida la especificación de los recursos necesarios.

Se propone que la séptima Reunión de los Estados Partes acuerde lo siguiente:

El Presidente, al recibir una solicitud de prórroga, deberá notificar su presentación a los Estados Partes y ponerla libremente a disposición, conforme a la práctica de transparencia de la Convención;

El Presidente y los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes deberán preparar juntos un examen de la solicitud que contenga entre otras cosas: precisiones sobre elementos requeridos al Estado solicitante y recibidos de él, los planes de desminado para el período de prórroga y las necesidades y carencias de recursos y de asistencia;

Al preparar el examen, el Presidente y los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes y el Estado Parte solicitante deberán cooperar plenamente para esclarecer cualquier cuestión y determinar las necesidades;

Al preparar el examen, el Presidente, los Copresidentes y los Correlatores deberán recabar el asesoramiento de expertos en desminado y en cuestiones jurídicas

y diplomáticas, recurriendo a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para adquirir los conocimientos técnicos necesarios y recibir otras formas de apoyo;

El Presidente, en nombre de los Copresidentes y los Correlatores, deberá presentar el examen a los Estados Partes con suficiente antelación a la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen que se vaya a celebrar antes del vencimiento del plazo del Estado solicitante.

Decisión sobre una solicitud de prórroga

13. Los Estados Partes, después de examinar la solicitud de prórroga, deberán "decidir por mayoría de votos de los Estados Partes si se concede", de conformidad con el párrafo 5 del artículo 5. Este proceso de recepción, evaluación y decisión respecto de las solicitudes de prórroga, deberá aplicarse al examen de las solicitudes presentadas de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5.

Costos

14. Si este proceso de examen, evaluación y decisión respecto de las solicitudes de prórroga impone costos suplementarios a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, éstos se sufragarán mediante contribuciones voluntarias de los Estados Partes. A este respecto los Estados Partes deberían recordar su compromiso de financiar las acciones antiminas, de conformidad con la medida 45 del Plan de Acción de Nairobi.

Se propone que la séptima Reunión de los Estados Partes:

Aliente a todos los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar fondos adicionales, con fines especificados, al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, con objeto de sufragar los costos que entrañe el proceso de prórroga para el cumplimiento del artículo 5.

Declaración de cumplimiento de las obligaciones del artículo 5

15. Las declaraciones de los Estados Partes de que han cumplido satisfactoriamente las obligaciones del artículo 5 son un elemento clave de la aplicación eficaz de este artículo. Las declaraciones hechas hasta ahora difieren en cuanto a la forma, el contenido y el lugar de presentación. Esta creciente disparidad de las declaraciones podría crear incertidumbre sobre el cumplimiento de esta obligación central de la Convención. La utilización de un formato básico para las declaraciones de cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 podría proporcionar a todos los Estados Partes mayor claridad y certidumbre en lo que se refiere al cumplimiento del objetivo del artículo 5, es decir, la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas identificadas bajo su jurisdicción o control. Se alienta a los Estados Partes a utilizar el proyecto de declaración preparado por Guatemala y el CICR como base para el estudio de una declaración normalizada en la séptima Reunión de los Estados Partes.

Se propone que la séptima Reunión de los Estados Partes:

Adopte una declaración normalizada como instrumento voluntario para notificar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5.
